



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 038

Villavicencio, 30 ENE 2019

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SANDRA BOHORQUEZ ROCHA Y OTROS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
EXPEDIENTE:	50001-33-33-005-2015-00255-01
ASUNTO:	ADMITE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

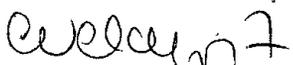
Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentados y sustentados dentro del término legal², el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LOS RECURSO DE APELACIÓN interpuestos por la parte demandante Sandra Patricia Bohórquez Rocha y otros y parte demandada Departamento del Guaviare contra la sentencia del 11 de diciembre de 2017, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la Procuradora 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE,


NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada

¹ Art. 243 del C.P.A.C.A: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del C.P.A.C.A modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."